



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR ASMET SALUD E.P.S.-S. CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA RADICACIÓN No.2020-00003-00.-

Se encuentra el presente proceso pendiente de adelantar la audiencia inicial, sin embargo, al realizar un estudio a la actuación se encuentra la necesidad de proferir el presente auto, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 612 del Código General del Proceso, modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y en el inciso 6, determinó:

“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.”

En el presente asunto, se trata de una demanda ejecutiva de mayor cuantía adelantada en contra del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, entidad pública que según el artículo 286 de la Constitución Nacional se considera como entidad territorial con autonomía de gestión, perteneciente a la Rama Ejecutiva del Estado, ejerciendo las funciones relacionadas con el gobierno y la administración, regulada por la Ley 489 de 1998, la cual establece la organización y funcionamiento de las entidades y organismos pertenecientes a la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Por consiguiente, en aplicación al inciso 6º del artículo 612 del C.G.P., se impone en el presente asunto, notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del auto que libró mandamiento de pago, para lo cual se le remitirá copia del expediente digital, concediéndole el término de diez (10) días para que si lo consideran necesario se pronuncien al respecto, los cuales correrán luego de transcurrido el término de veinticinco (25) días a que se refiere el inciso 5º del artículo 612 antes citado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1. **NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P.
2. **ORDENAR** que por Secretaría se realice la notificación, remitiendo copia del expediente digital.
3. **CONCEDER** el término de diez (10) días para que si lo consideran necesario se pronuncien al respecto, los cuales correrán luego de transcurrido el término de veinticinco (25) días a que se refiere el inciso 5° del artículo 612 antes citado.
4. **ORDENAR** que una vez realizada dicha notificación y vencido el término de traslado, ingrese el expediente al despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25603425b0a7eac2cabd2f8f039230e63df44a6bdda90a6cd97e70a5ac4e4f
1d

Documento generado en 29/09/2021 07:36:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>